

de Reos, que se hallasen en encierro, pero que los Reos no bajen à la Visita, y que esto se entienda de aquellos que la pidiesen, y lo mismo en las particulares.

A consecuencia de la Providencia del Consejo en la citada Visita general, no puso Auto la Sala; pero acordò, que el Alcalde semanero, al tiempo de subir à ver los encerrados todas las semanas, tragesen razon por escrito de los que pidiesen Visita del Consejo, para dar cuenta en ella, lo que asi se egecuta por los Relatores.

Las Sentencias que el Consejo diese en Visita particular en las Causas determinadas en vista por la Sala, causan revista: asi lo declarò el Consejo en el año de 1618. y diò motivo el haverse visitado un Reo en Visita del Sabado: La Causa estaba sentenciada en vista por la Sala, el Consejo confirmò la misma Sentencia con alguna moderacion; el Reo se bolviò à visitar, y el Consejo mandò cumplir la Sentencia de revista: Tercera vez se visitò el Reo, y el Consejo moderò la Sentencia à solo la pena de destierro; la Sala hizo Consulta al Consejo sobre que se declarase qual de las Providencias dadas en la Causa se debia observar; y declarò lo siguiente: *Guardese el Auto primero del Consejo, que hace revista de la Sentencia de los Alcaldes, con la limitacion del acuerdo de la segunda Visita en lo tocante à la moderacion de los cien ducados.* (14)

Dice la Ley, (15) que de los Autos de Visita no hay apelacion, ni súplica; pero para lo que pueda conducir, no será inoficioso expresar las Reales Resoluciones, y Providencias, que en el antiguo tiempo se dieron por S. M. y el Consejo sobre varios Autos, y Determinaciones en las Visitas de los Sabados, que constan en el Archivo de la Sala de Alcaldes de Corte.

En el año de 1673. en Visita particular se viò por el  
Con-

(14) Archivo de la Sala, legajo 1. de Consultas, año de 1618.

(15) Ley 6. tit.9. lib.2. Recop.

Consejo una Causa fulminada contra varios Reos, por haver disparado una boca de fuego; y no obstante estar sentenciados en revista à quatro años de destierro, por Auto de Visita se les mandò poner en libertad; y el Consejo en 7. de Junio del mismo año de 1673. declarò, que estando, como estaba sentenciada la Causa en revista, havia sido la Visita en contravencion de las Leyes, y Ordenes de S. M: y se mandò suspender la soltura; que la Sala prosiguiese las Causas, y substanciase las que no lo estuviesen, como si no se huvieran visitado. (16)

En el año de 1647. se visitò un Reo en Visita particular, cuya Causa estaba en termino de prueba; y havien- dose hecho relacion, dieron su Sentencia los dos Señores Ministros, imponiendo la pena de Presidio, y multa; y noticioso el Consejo de esta Providencia, mandò, que el Relator, ò Escribano de Camara fuese à hacer relacion de los Autos; y el Consejo providenciò, que sin embargo de lo determinado en Visita de Carcel, la Sala de Alcaldes procediese en la Causa haciendo justicia. (17)

Resolviò S. M. en 23. de Agosto de 1653. que no se visiten, ni pongan en libertad los condenados à Campañas, y à los que se prendieren por vagabundos, y mal entretenidos; y que si fuese mandado lo contrario en las Visitas, se detuviese el Preso hasta noticiarlo al Señor Presidente, y este à S. M; y que à todos los que fuesen Presos por estas causas, no se les suelte sin dar cuenta de ellas al Señor Presidente. (18)

En la Visita que se celebrò el Sabado 29. de Octubre de 1667. se diò Auto en la Causa, que se seguia contra varias Personas, sobre ocultacion de bienes, y otras cosas, y la Sala de Alcaldes suspendiò la egecucion de la Providencia, y consultò al Consejo, y en su vista se mandò egecutar

(16) Archivo de la Sala, legajo 6. de Ordenes, año de 1673.

(17) Archivo de la Sala, legajo 2. n.57. año de 1647.

(18) Archivo de la Sala, legajo 6. de Ordenes, año de 1653.

el Auto de Visita, que diò el Señor Don Benito Trellez, en virtud de remision de la que se hizo en el Sabado anterior; y tambien se mandò prevenir à la Sala, que quando tuviese que representar en negocios semejantes, lo hiciese sin retardacion de la egecucion de los Autos de Visita. (19)

En 21. de Octubre de 1659. el Señor Presidente del Consejo Don Diego Riaño Gamboa, à Consulta de la Sala de Alcaldes, expidiò orden para que unos Reos, que se visitaron contra ordenes de S. M. y mandò soltar la Visita, se mantuviesen en la prision; y que en caso de estar sueltos, se les bolviese à prender de orden de S. I. interin que se diese cuenta à S. M; y tambien mandò se bolviese à la Carcel otro Reo, que en Visita mandò soltar el Señor Don Francisco Zapata. (20)

Se formò Expediente en el Consejo en el año de 1723. en razon de si en las Visitas que se hacen, podian visitarse los Reos condenados en vista à Presidio, à que diò motivo lo acordado en Visita, que hicieron los Señores Don Luis Curiel, y Don Juan Blasco Orozco, y lo que en su razon informò la Sala en 17. de Diciembre de 1723; y el Consejo, en vista de los egemplares, y Reales Resoluciones, que acompañaban el informe de la Sala, declarò, que en su conformidad, y observancia, no se podian visitar por el Consejo los Reos condenados en vista à Galeras, y Presidio; y esta Providencia se participò à la Sala en 7. de Junio de 1723; (21) y anteriormente estaba mandado por Real Decreto de 11. de Marzo de 1670. que no se visitasen los condenados à Galeras, y Presidios, ni se admitiesen conciertos, ni indultos, y que sin la menor dilacion se remitiesen los Forzados que huviese à las Cajas donde se huviesen de juntar. (22)

Que no se puedan visitar en los Sabados los condenados

(19) Archivo de la Sala, legajo 4. de Ordenes, año de 1667.

(20) Archivo de la Sala, legajo 3. n. 136. año de 1659.

(21) Archivo de la Sala, legajo 6. de Ordenes, año de 1723.

(22) Archivo de la Sala, legajo de Ordenes, año de 1670.

*que el Consejo hace los Sabados. Cap. XXIX.* 305  
dos à Campañas ; lo mandò S. M. à Consulta que se hizo en 22. de Agosto de 1653. por la Junta mandada formar para discurrir los medios convenientes , à fin de sacar de esta Corte los Soldados tornilleros, vagabundos, y mal entretenidos , limpiando la Corte de gente inquieta, y de malas costumbres ; y tambien se propuso en essa Consulta, convenia mucho , que la Visita de los Sabados no tuviese conocimiento de las Causas de los condenados à servicio de Campañas ; y su Magestad resolviò à la Consulta: *Como parece.* ( 23 )

### CAPITULO XXX.

*DE LA VISITA GENERAL DE CARCELES,  
que hace el Consejo la vispera de las Pascuas de Na-  
vidad, Resurreccion, y Espiritu santo.*

**E**N los dias vispera de la Pascua de la Natividad de nuestro Redentor Jesu-Christo, la del Espiritu santo, y en el Sabado antes del Domingo de Ramos, concurre todo el Consejo à visitar las dos Carceles de Corte , y Villa , lo que se practica en esta forma:

El dia anterior al de la Visita , estando formado el Consejo pleno , corresponde al Escribano de Camara de Gobierno acordar , y prevenir al Señor Presidente, ò Gobernador señale hora , para que en el siguiente dia concurre el Consejo en la Posada del Señor Presidente para ir à ella.

Regularmente señala la hora de las nueve para que concurren los Señores Ministros, que componen las dos Salas primera , y segunda de Gobierno , y à los demàs Señores del Consejo se les dà la hora de las nueve y media para que tambien asistan.

Esta diferencia de horas es porque en la Posada del

306 *De la Visita General de Carceles, que hace*  
Señor Presidente, ò Gobernador forman Sala los Señores Ministros, que componen las dos de Gobierno, para despachar Expedientes unicamente Gubernativos, y otros en que sea preciso dar pronta providencia, para evitar molestias, y extorsiones à las Partes.

En el Consejo que se forma, entran, y se sientan con Capas, y Gorras, y del mismo modo están todos los demás Señores Ministros; y en semejantes dias se ha visto, que han formado Sala para examinar Escribanos, à fin de evitar el perjuicio, que pudiera ocasionarles la detencion en el tiempo de vacaciones; y tambien se han acordado, y publicado determinaciones de Pleytos, vistos anteriormente.

Luego que el Consejo concluye el despacho, salen los Señores Ministros à oír la Misa, que el Capellan del Consejo celebra en el Oratorio del Señor Presidente, à que tambien concurre el Alcalde Decano de la Sala, quien entra, y asiste sin Capa, ni Vara, y solo con Gorra.

Finalizada la Misa, los Señores Ministros salen à tomar los Coches de dos en dos, guardando su antigüedad, y el Alcalde Decano de la Sala es el primero que entra en el Coche, y delante van seis Alguaciles de Corte à caballo: despues del Alcalde se siguen los Señores Fiscales del Consejo, luego los Señores Ministros de dos en dos, y el ultimo el Señor Presidente, ò Gobernador, que ocupa solo la testera de la Carroza, y los dos Señores Ministros mas antiguos se sientan à la parte del vidrio, y contiguos à la misma Carroza van otros seis Alguaciles de Corte à caballo, y en esta forma se dirigen à la Carcel de Corte; y antes de llegar, uno de los Porteros lo participa à la Sala de Alcaldes, y el Señor Ministro del Consejo, que la gobierna, sale del Acuerdo con Capa, y Sombrero hasta la escalera principal, en donde se incorpora con el Consejo, guardando su antigüedad; y antes de entrar en la Pieza donde están los Estrados de la Sala, se quitan las Capas, y toman las Gorras: Los Señores Ministros modernos entran primero,

siguen por su antigüedad, y el ultimo el Señor Presidente, ò Gobernador: Los Alcaldes en forma de Tribunal están en pie en el Estrado, y Mesa, que se les pone al lado derecho del lugar que ocupa el Señor Gobernador de el Consejo, proximo al Señor Ministro moderno, que por la misma fila ocupa el ultimo asiento: El Señor Presidente, ò Gobernador se sienta primero en el lugar preeminente bajo del Dosel, despues los Señores Ministros por su antigüedad, y los ultimos los Alcaldes.

Asisten tambien à la Visita los Escribanos de Camara, y Relatores del Consejo, pero no van en cuerpo de Comunidad, sino es separadamente: se ponen Capa de ceremonia, están de pie al lado derecho de los Estrados dentro de la Varandilla: junto à ellos están los Padres Carceleros, que son dos Religiosos de la Compañia de Jesus, diputados para solicitar el alivio de los pobres Presos: Enfrente de los Escribanos de Camara, y Relatores del Consejo están los de la Sala, proximos al Estrado, que à esta se la pone: El Agente Fiscal de la Sala, y Procurador de Pobres están contiguos à los Escribanos de Camara, y Relatores de la misma Sala, el Abogado de Pobres inmediato à los Padres Carceleros, y los Porteros de el Consejo junto à los Subalternos de el.

Luego que se sienta el Consejo, para cumplir lo que previene la Ley, (1) se entrega al Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo un Memorial, con expresion de todos los Presos de la Carcel, y de orden de que Jueces; y otro igual Memorial se pone en manos del Señor Ministro del Consejo, que gobierna la Sala.

El Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo, haciendo señal con la Campanilla, manda dar principio à la Visita con esta expresion: *Empieze la Visita*, è incontinenti el Alcalde de Corte moderno, à cuyo cargo está el Libro de Acuerdos, en alta voz, sin levantarse de su asien-

to,

(1) Ley 2. tit. 9. lib. 2. Recop.

308 *De la Visita General de Carceles, que hace*  
to, dà principio à llamar los Presos conforme se hallan en el Libro, en esta forma: *Presos por el Rey nuestro Señor;* y uno de los Porteros de la Carcel, que debe estàr presente con la lista de los Presos, que se han de visitar, responde: *No los hay;* pero si los huviese, dice: *Presos hay, y no piden Visita;* y la misma expresion se hace por lo respectivo à los Presos de orden de los Consejos, Junta de Obras, y Bosques, la del Tabaco, Comercio, y demàs Tribunales Reales, y Eclesiasticos: Siguense despues los Presos de la Jurisdiccion Ordinaria de la Sala, y conforme estàn apuntados en el Libro, se les llama uno por uno, y el Portero responde al Consejo: *Pide Visita;* y puesto el Reo à su presencia, si la Causa no se puede ver en publico, por estàr en sumario, lo hace presente el Relator, y se manda reservar para hacer la relacion à puerta cerrada; pero no estando en sumario, se dà cuenta en publico, decreta el Consejo, y el Alcalde moderno escribe la determinacion en el Libro de Acuerdos, y asi se continua hasta finalizar la Visita; y si los Presos presentan algun Pedimento, corresponde dar cuenta al Escribano de Camara de el Crimen à quien toca.

Para la vista de las Causas, que estàn en sumario, el Señor Presidente hace señal con la campanilla, y manda despejar la Sala, y à puerta cerrada, hallandose presentes los Escribanos de Camara, y Relatores del Consejo, y los de la Sala, se hace relacion de las Causas, y se determinan por el Consejo.

Si alguno de los que estàn presos de orden de otros Tribunales, presentan Pedimentos en la Visita, acordando lo largo de su prision, falta de alimento, ù omision en el curso de sus causas, providencia el Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo se haga recuerdo, y prevencion al Juez, ò Tribunal donde pende la Causa.

Concluida la Visita de Presos, el Señor Alcalde moderno se levanta, y pide al Consejo el Auto de Pascuas, y el Se-

Señor Ministro mas antiguo del Consejo lo publica en esta forma:

*Todos los que se hallen presos en esta Real Carcel por deudas, que no descendan de delitos vel quasi, puedan salir por termino de quarenta dias, dando fianza de la haz ante Escribano de Provincia, ò Numero, que sea dueño de su Oficio, y tenga desembarazada la tercera parte. Los que están presos en sus casas, y los que tengan Villa, y Arrabales por Carcel, puedan salir libremente unos, y otros por el mismo termino, todo en honor de estas santas Pascuas.*

No concurriendo el Señor Presidente, publica el Auto de Pascuas el Señor Ministro, que sigue en antigüedad al que Preside, como se hizo en la Visita general de la Pascua de Resurreccion de este presente año de 1764, en la que Presidió por su antigüedad el Señor Don Juan Curiel, y el Señor Don Pedro de Castilla, que le seguía, publicó el Auto de Pascuas.

Luego que se ha hecho notorio el Auto de Pascuas, se levanta el Consejo, y los Señores Ministross de él se ponen las Capas, y los salen acompañando hasta la Puerta principal de la calle todos los Subalternos del Consejo, y Sala, los Señores Alcaldes se ponen las Capas en bajando la Escalera principal: toman primero los Coches de dos en dos, lo mismo los Señores Ministros, guardando todos su antigüedad, y con el acompañamiento de Alguaciles, y en la misma forma, que el Consejo fue desde la Posada del Señor Gobernador à la Carcel de Corte, se dirige à la de la Villa.

Las Visitas Generales de la Carcel de Corte, la ha hecho siempre el Consejo por la mañana, y la de la Carcel de la Villa, anteriormente se hacía por la tarde; y siendo Gobernador del Consejo el Eminentissimo Señor Cardenal de Molina, estableció hacer la Visita de una, y otra parte por la mañana.

Los Tenientes de Corregidor esperan al Consejo à las  
Puer-

Puertas de la Carcel de la Villa ; y conforme van llegando, el Señor Fiscal de la Sala , y Alcaldes forman dos filas en el Portico de la Carcel para recibir al Consejo , sin Capas, con Gorra, y Vara , y los dos Tenientes van delante hasta la Puerta de la Sala donde se hace la Visita , y los Alcaldes acompañan hasta el final de la Escalera , sin entrar en la primera Pieza , y se restituyen à sus casas , y el Señor Ministro , que gobierna la Sala , queda incorporado con el Consejo , y asiste à la Visita.

Los Señores Ministros se quitan las Capas, y toman las Gorras, y el Señor Presidente ocupa primero su Asiento , y despues los Señores Ministros por su antigüedad , y los dos Tenientes tambien se sientan separados del Consejo, y fuera del Estrado, en asiento, que al lado derecho del Consejo se les pone, con Mesa delante para tener el Libro de la Visita, y escribir los Decretos.

Formado el Tribunal , manda el Señor Presidente principiar la Visita , y el Teniente moderno llama los Presos segun las partidas del Libro , el Alcayde los presenta, el Escribano del Numero, ante quien pasa la Causa, hace relacion de ella, y el Teniente sienta de su puño en el Libro la determinacion; y si la Causa està en sumaria, se reserva para hacer relacion à puerta cerrada.

A la Visita General de la Carcel de la Villa asiste tambien el Escribano de Camara mas moderno del Consejo , à quien corresponde dar cuenta de los Pedimentos, que presentasen los Presos , sin que se mezclen en esto los Escribanos del Numero, pues solo hacen relacion de las Causas, que ante ellos penden , y tambien asisten à la Visita el Abogado , y Procurador de Pobres, y los dos Religiosos de la Compañia de Jesus, que cuidan del alivio de los Presos, y todos están en pie. Concluida la Visita de la Carcel de la Villa, se publica por el Señor Ministro mas antiguo del Consejo el Auto de Pascuas, en la misma forma que se egecuta en la Carcel de Corte; y levantado el Consejo, toman las